

## PAGARÉ EN BLANCO

**PAGARE No. :**

**GIRADOR (ES):**

**VALOR:**

**EXPEDICIÓN:**

**VENCIMIENTO:**

**YO (NOSOTROS):**

mayor (es), vecino (s) de \_\_\_\_\_, identificado (s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), obrando en mi (nuestros) propios (s) nombre (s) y representación  
**MANIFESTAMOS:**

**PRIMERO.** Que me (nos) obligo (obligamos) a pagar de forma solidaria, incondicional e irrevocable a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI COMFANDI** que en este acto se llamará EL **ACREEDOR**, o a la orden en sus oficinas de \_\_\_\_\_ la suma de \_\_\_\_\_, (\$ \_\_\_\_\_) que declaro (amos) recibida en calidad de mutuo con intereses. **SEGUNDO. Seguros:** Que como una garantía del crédito y como accesorias de éste mismo contrato, nos obligamos a pagar las prima correspondiente al seguros de vida. **PARÁGRAFO:** En el caso de que EL **ACREEDOR** haga uso de la facultad de pagar las primas correspondientes a estos seguros, por mora en el pago de esa nuestra obligación, dicho pago realizado por EL **ACREEDOR**, nos será cargado y así lo pagare (mos), más los intereses pactados para la obligación principal contenida en este documento. Así, si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales que constan en el numeral Décimo de este instrumento y en la fecha respectiva, hemos incumplido la obligación del pago de las prima correspondiente a los seguros, el valor de dicha cuota se aplicará primero al pago de dichas primas en la forma expresada en éste párrafo. **TERCERO. Aceptaciones reajustes:** Acepto (amos) también cualquier reajuste de la deuda que pueda surgir por error, que haya cometido EL **ACREEDOR** en los cálculos efectuados y que dan origen a la forma de pago a que me (nos) he (hemos) acogido. Así mismo acepto (amos) también cualquier reajuste en la liquidación de los gastos legales, que pueda surgir por error, que haya cometido EL **ACREEDOR**, obligándome (nos) a pagar todo reajuste de inmediato y a partir de la fecha en que dicho error sea detectado. **CUARTO. Aceleración del plazo:** Desde ahora acepto (amos) y autorizo (amos) expresamente a EL **ACREEDOR** para declarar extinguido o insubsistente el plazo, que falte para el pago total de la deuda y exigir el pago inmediato con todos sus accesorios, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones contraídas en éste título-valor; b) Por mora en el pago de los intereses, o de alguna de las cuotas de amortización del capital; c) Por inexactitud o falsedad en los documentos en virtud de los cuales se haya obtenido la adjudicación del

préstamo; d) Si no se mantienen vigentes los seguros de vida, exigidos por EL ACREEDOR, en caso de que EL ACREEDOR no haga uso de la facultad de pagarlos en la forma indicada en el parágrafo del numeral Segundo de éste instrumento; e) Por embargo de los bienes de parte de cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; f) en el evento de que el beneficiario sea embargado o perseguidos en cualquier acción legal, de tal manera que a juicio de del ACREEDOR pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del beneficiario, o por muerte de cualquiera de los beneficiarios tratándose de personas naturales, si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito al ACREEDOR o cuando el girador o uno cualquiera de los giradores llegare a ser (i) vinculado (s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En todos los casos de esta cláusula y para todos los efectos será suficiente prueba de incumplimiento, el simple dicho al respecto, del representante legal de EL ACREEDOR, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno para efectos de la constitución en mora del deudor, frente a los cuales renuncia desde ya. **QUINTO. Costas y gastos de cobranza:** En caso de acción judicial o extrajudicial para el cobro de la deuda, pagare (mos) todos los gastos; impuestos, costas del juicio, agencias en derecho, honorarios de abogados que en nombre de EL ACREEDOR promuevan la acción o acciones para obtener el recaudo del crédito, seguros, cuotas de administración, y en general todos aquellos gastos en que tenga que incurrir EL ACREEDOR por el incumplimiento de las obligaciones aquí pactadas. **SEXTO. Intereses en mora:** De conformidad con las normas vigentes, en caso de mora en el pago de cualquiera de la cuotas señaladas en el numeral Décimo, durante ella, reconoceré (mos) y pagaré (mos) intereses moratorios sobre el monto de la(s) cuota(s) en mora, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la autoridad competente para su fijación. Los intereses moratorios se liquidarán con base en un año de trescientos sesenta días (360) y un mes de treinta (30) días. **SÉPTIMO. Aplicación del pago de las cuotas:** En caso de mora en el pago de las cuotas y del valor de los seguros si fuere el caso, de conformidad con el parágrafo del numeral Segundo de éste título valor, los pagos se aplicarán: Primero a los seguros, luego a los intereses de mora, luego a intereses pactados, y el saldo restante, si lo hay, a capital. **OCTAVO. Plazo:** Que la expresada cantidad, la pagare (mos) dentro del plazo de \_\_\_\_\_ años, contados desde el día \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_ cuotas mensuales, cuyo valor y fecha de vencimiento se estipulan en el numeral Décimo de este título-valor y corresponde al plan de pago por nosotros escogido. **NOVENO. Intereses:** Durante el plazo concedido para la cancelación

del préstamo pagaré (mos) a EL ACREEDOR intereses efectivos del \_\_\_\_\_ por ciento (%) E.A., los cuales cubriré (mos) dentro de cada cuota mensual de amortización conforme al plan de pago escogido. **DÉCIMO. Forma de pago:** Que el valor de la suma mutuada, la pagare (mos) totalmente en el plazo de \_\_\_\_\_ meses, en cuotas constantes mensuales - amortización gradual en pesos (TASA FIJA)-, así: La primera el día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ cuyo valor será la cantidad de \_\_\_\_\_ y las siguientes por el mismo valor en concordancia con el sistema de amortización gradual en pesos. Dichas cuotas serán pagadas sucesivamente en cada mes en la misma fecha, hasta la cancelación total de la deuda. Las cuotas serán liquidadas por EL ACREEDOR de tal manera que según los cálculos realizados la presente obligación se pague totalmente en un término no superior al vencimiento del plazo pactado. Los gastos que demande la legalización de éste título-valor correrán íntegramente por mí (nuestra) cuenta. Si el día de pago coincidiera con un sábado, día feriado o día no hábil bancario, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno o multa alguna. PARÁGRAFO 1: No obstante las cuotas mensuales de amortización señaladas en éste numeral, las partes podrán sin causar novación ni modificaciones de la presente obligación estipular durante el plazo, que la obligación sea pagada en cuotas diferentes, resultantes del recalcu de las mismas solicitado por el (los) girador (es), aceptado y elaborado por EL ACREEDOR, por pagos anticipados y/o por el cambio del plan de amortización. PARÁGRAFO 2: No obstante, la estipulación del plazo de que habla el numeral Décimo de éste título-valor, el (los) deudor (es) que está (n) al día en los pagos podrá (n) hacer pagos anticipados totales o parciales, sin penalización alguna. PARÁGRAFO 3: Los pagos y los pagos anticipados serán registrados por EL ACREEDOR en la fecha del pago y almacenados mediante procesos computarizados, además de los recibos expedidos individualmente o constancias en las colillas impresas o en los extractos de las cuentas. El detalle de estos registros podrán ser solicitado por el (los) deudor (es) en cualquier tiempo (Circular Superintendencia Financiera No. 015/90). Declaramos expresamente que conocemos íntegramente el texto de éste pagaré, así como también las condiciones y cuantías establecidas en la aprobación del crédito. EL ACREEDOR contabilizará el presente pagaré a mí (nuestro) cargo, siempre y cuando tanto, los respectivos titulares del crédito como el (los) vendedor (es) y los codeudores, hayan cumplido todos los requisitos exigidos por EL ACREEDOR.

*“Por expresa instrucción de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le hace conocer a la parte deudora en el presente contrato que durante el periodo de financiación la tasa de interés variable o fija, remuneratoria o moratoria no podrá ser superior a la tasa máxima legal permitida. Si la tasa pactada supera el límite legal deberá ser ajustada al mismo.*

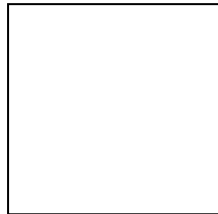
*De acuerdo con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la ley, el acreedor perderá todos los intereses, bien sea los remuneratorios, los moratorios o ambos según se trate. En tales casos, el consumidor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses.*

*Se advierte que se entiende por interés, la renta que se paga por el uso del capital durante un periodo determinado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 717 del código civil. Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la ley 45 de 1990, se reputarán también como intereses las sumas que el acreedor reciba del deudor sin contraprestación distinta al crédito otorgado, aun cuando las mismas se justifiquen por concepto de honorarios (siempre y cuando el profesional tenga subordinación laboral con el acreedor), comisiones u otros semejantes. También se incluirán dentro de los intereses las sumas que el deudor pague por concepto de servicios vinculados directamente con el crédito, tales como costos de administración, estudio del crédito, papelería, cuotas de afiliación, etc.*

Para constancia se firma en \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

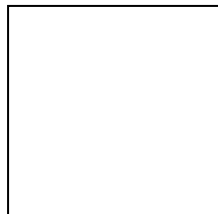
Firmas:

\_\_\_\_\_  
**Nombre del deudor**  
**C.C. .**



**Huella índice derecho.**

\_\_\_\_\_  
**Nombre del deudor**  
**C.C.**



**Huella índice derecho.**